



PE002 17 0515CO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040014361

Bucaramanga, 02-08-2017

Pág. 1 de 1

Señores:

CARLOS ARTURO SERPA URIBE
PROCURADOR AMBIENTAL Y AGRARIO
CALLE 35 N 19-65 OFICINA 1004
Bucaramanga - Santander

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo del Expediente No. 17031

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, el Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se profirió Resolución GSC-ZN 000217 del 02 de Agosto de 2016 "Por medio de la cual se resuelve un amparo administrativo dentro del expediente No. 17031".(Se adjunta copia del Acto Administrativo).

Para cualquier información adicional, puede ponerse en contacto con este Punto de Atención Regional, el cual se ubica en la Carrera 20 N° 24-71 Barrio Alarcón de Bucaramanga.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 02-08-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mención

472		Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	--	-----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

Bucaramanga, carrera 20 No.24-71 Barro Alarcón tel: 6303364 – 6423061-6349127 Fax. 6425481

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Liberad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC-ZN NÚMERO 000217
02 AGO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.17031"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y VSC 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Resolución No.992072 del 18 de julio de 1996, modificada por la Resolución 992069 del 25 de junio de 1998, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó la licencia No.17031 a HUMBERTO RODRIGUEZ, para la explotación de un yacimiento de Oro y Plata, el cual comprende una extensión superficiaria total de 30 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del Municipio de California, Departamento de Santander, por el término de diez (10) años, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 10 de julio de 2002. (Folios 44 a 45; 51)

A través de la Resolución DSM No. 267 del 9 de abril de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional, se surtió el 23 de noviembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones de la licencia No.17031 a favor de IDANIEL OSORIO NIÑO, en un 13%; ORLANDO GAMBOA GARCÍA en un 13%; JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES en un 45%; ORESTE ARIAS GARCÍA en un 23%; y LUIS ANTONIO ARIAS en un 6.0%, (Folios 196 a 199)

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000300 del 14 de Octubre de 2015, se concedió la Suspensión de Actividades a partir del 22 de abril de 2013, fecha de radicación de la primera solicitud, y hasta por seis (06) meses, es decir, al 22 de Octubre de 2013, dentro de la licencia de explotación No.17031, (Folios 708-709)

Con escrito radicado No.20169040007912 de fecha 25 de Febrero de 2016, el señor JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, cotitular del contrato de concesión No.17031, presentó solicitud de Amparo Administrativo, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando que: "están *extrayendo material de los trabajos que hay en el título 17031*". (Folios 1-2 cuaderno amparo)

A través de Auto PARB No. 0226 de fecha 29 de Febrero de 2014, se estipuló que la solicitud de amparo administrativo cumplía con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y se determinó citar al querellante y querellado para el día 18 de Marzo de 2016 a las 9:00 a.m. 2014, en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 17031"

las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados; así mismo, dispuso comunicar a la Alcaldía del municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER y al Personero (a) Municipal, ordenando la fijación de los avisos en un lugar visible de la Alcaldía y en el lugar de los hechos, y se determinó designar a los funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, al abogada LIGIA MARGARITA RAMIREZ MARTINEZ y al ingeniero JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar (folios 3-4).

Por Auto PARB No. 0310 del 22 de Marzo de 2016, notificado debidamente por edicto PARB No. 31/2016 fijado el 8 de Abril y desfijado el 14 de Abril de 2016, se estableció nueva fecha para la práctica de la diligencia de amparo administrativo, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, profirió resolución VSC No. 122 del 8 de Marzo de 2016, por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y trámites de los títulos mineros en jurisdicción del Punto de atención Regional Bucaramanga durante los días 8 a 18 de Marzo de 2016. Por lo tanto, se aplazó la diligencia de amparo administrativo y se fijó nueva fecha para el día 14 de Abril de 2016 a las 8:00 am; en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que hubiera lugar dentro de la competencia de la entidad. (Folios 5-6)

A través de Auto PARB No. 0384 del 12 de Abril de 2016, notificado debidamente por edicto PARB No. 36/2016 fijado el 27 de Abril y desfijado el 3 de Mayo de 2016 y notificado por aviso en el lugar de la diligencia el día veintinueve (29) de Abril de dos Mil dieciséis (2016), se estableció nueva fecha para la práctica de la diligencia de amparo administrativo, en razón que para la fecha señalada no fue posible culminar el proceso de legalización de la respectiva diligencia, por lo tanto se fija nueva fecha para los días 2 y 3 de Mayo de 2016, y se hace necesario que las partes estén presentes el día 3 de Mayo de 2016 a las 8:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad. (Folios 13-14)

A folios 22-25 del expediente, se encuentra el acta de visita de fecha 3 de Mayo de 2016, adelantada dentro del trámite de Amparo Administrativo, solicitado por el señor **JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES**, cotitular de la Licencia de Explotación **No. 17031**, en contra de indeterminados. Se hizo presente el querellante, no habiendo asistencia por parte de los querellados, y estando presentes los funcionarios designados por parte de la Autoridad Minera.

En el informe de Visita técnica de fecha 05 de Mayo de 2016, se recogen los resultados de la visita realizada el 3 de Mayo de 2016, al área de la Licencia de Explotación **No. 17031**, en el que se concluye (folios 30-33 Cuaderno de Amparos):

"(...)

4.CONCLUSIONES

- 5.1. Una vez realizada la inspección dentro del área de la Licencia de Explotación N° 17031 se verificó que dentro de las coordenadas Norte: 1.301.892 y Este: 1.125.971; se encontraron un Nivel con dirección S27°E y Longitud aproximada de 40 metros donde se observa el haber extraído material del mismo ya que se identificó material dejado a los lados del nivel y material acopiado fuera de la labor en Bultos de 30 kilos, de acuerdo a los habitantes y trabajadores de la Finca de la Cual se encuentra entre el área de la Licencia es frecuente la entrada de personal particular en el túnel y el rompimiento de cadenas y candados son constantes el cual corresponde a propiedad de los Titulares de la Licencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 17031"

5.2. Así mismo se encontró instalaciones de piscinas y molinos cerca de las bocaminas la cual corresponden a los titulares estos se encuentran en abandono y en desmantelamiento.

5.2. En el Momento de la inspección aunque se evidenciaron las dos Boca Minas, no se encontró personal particular realizando labores de Explotación en dichas labores.

5.3. En la elaboración del Acta del Amparo Administrativo, estuvieron Presentes por de los Titulares de la Licencia de Explotación el Señor José Leónidas Arias, parte de la alcaldía de California el Personero Municipal el señor Henry Pulido y por Parte de la Agencia Nacional de Minería la Abogada Ligia Margarita Ramírez Martínez y el Ingeniero de Minas Jesús Alberto Higuera Méndez, se deja constancia que no hubieron personas indeterminadas en el momento de la inspección. (...)".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales por parte de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de la Licencia de Explotación N°. 17031, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el día 3 de Mayo de 2016, al interior del cual se estableció que:

"..."

Una vez realizada la inspección dentro del área de la Licencia de Explotación N° 17031, se verificó que dentro de las coordenadas Norte: 1.301.892 y Este: 1.125.971; se encontraron un Nivel con dirección S27°E y Longitud aproximada de 40 metros donde se observa el haber extraído material del mismo ya que se identificó material dejado a los lados del nivel y material acopiado fuera de la labor en Bultos de 30 kilos, de acuerdo a los habitantes y trabajadores de la Finca de la Cual se encuentra entre el área de la Licencia es frecuente la entrada de personal particular en el túnel y el rompimiento de cadenas y candados son constantes el cual corresponde a propiedad de los Titulares de la Licencia. (...)".

De acuerdo con la anterior información y conforme al cotejo de los puntos denunciados como sitios de perturbación, con los encontrados dentro del área del título minero, mediante la ubicación GPS GARMIN map 62s, y de conformidad con el informe de visita técnico antes citado, se pudo establecer, que si existe perturbación por parte de terceros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 17031"

Frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código." (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de las labores realizadas en los puntos denunciados por el Representante Legal de la sociedad titular y que corresponden a las labores mineras llevadas a cabo por INDETERMINADOS dentro del título minero **No.17031**, se procederá a conceder el amparo administrativo solicitado, lo anterior como quiera que una vez practicada la diligencia no se ostentó título minero vigente, como único medio de defensa admisible, según lo prescrito en el artículo 309 del Código de Minas.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, cotitular de la Licencia de Explotación **No.17031**, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de California, departamento de Santander, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbadoras y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Santander, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Córrase traslado del Informe de visita técnica de fecha 05 de Mayo de 2016, a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 17031**.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Idaniel Osorio Niño, Orlando Gamboa García, José Leonidas Arias Jaimes, Oreste Arias García y Luis Antonio Arias, titulares de la Licencia de Explotación **No.17031**, o en su defecto procédase mediante aviso.

64

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 17031"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó - Revisó: Ligia Margarita Ramírez - Abogada PAR Bucaramanga

Filtró: Mara Montes Á - Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 - Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona -Coordinador Zona Norte.



Bucaramanga, 27-07-2017

Página 1 de 1

Señor (a):

JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO
Carrera 29 No. 45 – 45 Oficina 708
Cimitarra - Santander

Asunto: Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. QI2-11381

Cordial saludo

El Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. 000613 de fecha 22 de Junio de 2017 **por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal e Intrasferible No. QI2-11381**. Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELmut ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde

Tipo de respuesta: No aplica

472	Motivos de Devolución										
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado							
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado							
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado							
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>								
Fecha 1: 31/12/05		D	R	D	Fecha 2: 01/01/06		DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor: JOAQUIN PABON V.		Nombre del distribuidor: 									
Centro de Distribución: MIAMI		Centro de Distribución: 									
Observaciones: 		Observaciones: 									



PE002129858 CO.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040013551

Página 1 de 1

Bucaramanga, 25-07-2017

Señor (es):
SOCIEDAD CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS
Carrera 9 A No. 85-75 Interior 301
Bogotá – Distrito Capital

Asunto: Comunicación para Notificación de Acto Administrativo del Expediente No. DLI-081

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la Resolución No. 001187 de fecha 28 de Junio de 2017 por medio de la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. DLI-081 . Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Edicto.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0

Anexos:

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista 1

Elaboró: Emilia M.
Revisó: No Aplica

Revisó: No Aplica

Número de radicado que responde: No aplica

Número de la indicación que responde:

Archivado en: Experiente en mención

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Responde	<input checked="" type="checkbox"/> Felicido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <i>Fredy Santos</i> C.C. 80.058.378		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>W.S. 7/5 9A</i>		Observaciones:	

